

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

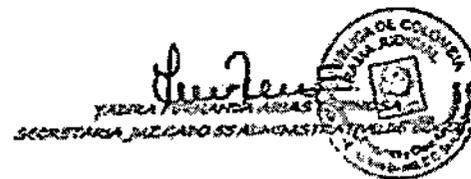
ESTADO No. 154

Fecha: 30/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00352	ACCIONES DE TUTELA	JOSE LUIS VEGA RUEDAS	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE EN CONTRA DE LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA ESAP	29/11/2018	
1100133 42 055 2018 00417	ACCIONES DE TUTELA	FLOR ALICIA SALCEDO CANO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INVIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES DE LA UARIV	29/11/2018	
1100133 42 055 2018 00440	ACCIONES DE TUTELA	MARCO TULIO PERALTA	FONVIVIENDA Y DPS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A ABRIR INCIDENTE, REQUIERE A LA DIRECTORA GENERAL DEL DPS	29/11/2018	
1100133 42 055 2018 00452	ACCIONES DE TUTELA	CAPITOLINO LEGRO OLIVEROS	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AUTO CONCEDE IMPUGNACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL TAC	29/11/2018	
1100133 42 055 2018 00505	ACCIONES DE TUTELA	GLORIAS LUCIA MATEUS LOAIZA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION Y RECONOCE PERSONERIA	29/11/2018	
1100133 42 055 2018 00509	ACCIONES DE TUTELA	ALVARO ALFONSO JIMENEZ VASQUEZ	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION Y ORDENA NOTIFICAR	29/11/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00440-00
ACCIONANTE:	MARCO TULIO PERALTA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor MARCO TULIO PERALTA, se debe indicar que se requirió de manera equivocada a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, siendo que la orden dada en el fallo de tutela del 25 de octubre de 2018 fue para el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, luego es a esta entidad a quien se debe requerir, en consecuencia:

El despacho, **dispone**:

1. Por la Secretaría del Juzgado, **REQUERIR** a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Doctora Susana Correa, o quien haga sus veces, a fin de que informe:

- A. Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela N°. 141 de fecha 25 de octubre de 2018.
- B. Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del o los responsables de dicho cumplimiento.

2. Igualmente, deberá **INFORMAR** si ya ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 25 de octubre de 2018, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 154
de Hoy 30 NOV 2018
El Secretario: DA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00417-00
ACCIONANTE:	FLOR ALICIA SALCEDO CANO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la UARIV no atendió el requerimiento hecho a través de auto del 20 de noviembre de 2018, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 12 de octubre de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora FLOR ALICIA SALCEDO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.688.053 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliána Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada el 15 de agosto de 2018 por la señora FLOR ALICIA SALCEDO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.688.053, y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."

Por lo anterior, previo a iniciar el presente incidente se requirió a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, Doctora Claudia Juliána Melo Romero, a lo que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV contestó e informó que se había contestado la petición de la accionante a través de comunicado N°. 201872014335291; sin embargo, tras haber sido requerida copia de dicha respuesta, la misma no reposa en el cuaderno incidental.

En consecuencia esta instancia, **resuelve:**

1.- **INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Doctora Claudia Juliána Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer

y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

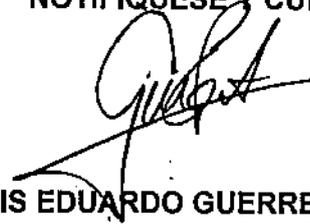
4.- **REQUERIR** mediante oficio al Doctor Ramón Rodríguez, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por éste despacho en fallo del 25 de septiembre de 2018. Así mismo, **ADVERTIR** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- **Comuníquesele** a la señora FLOR ALICIA SALCEDO CANO el contenido de la presente decisión.

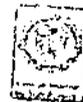
Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

DCCD



República de Colombia
Poderes del Poder Judicial
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ES C O P I A

El auto ordenado se notificó por correo No. 154
de Hoy 30 NOV 2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00352-00
ACCIONANTE:	JOSE LUIS VEGA RUEDAS
ACCIONADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Subdirectora General de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “B” el 24 de octubre de 2018, accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JOSE LUIS VEGA RUEDAS.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se proceda a dar respuesta clara, concreta y de fondo a los numerales 1°, 2°, 3° y 4°, de la petición presentada por el señor JOSE LUIS VEGA RUEDAS el 17 de julio de 2018.”

Por lo anterior, previo a iniciar el incidente se requirió al Director Nacional (E) de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Giovany Javier Chamorro Ruales, a lo que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP contestó y manifestó que adjuntaba respuesta al derecho de petición del accionante en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 24 de octubre de 2018, siendo así que se observa la constancia de envío al correo electrónico del incidentante la respuesta en mención, más no se allega la respuesta como tal.

No obstante, mediante correo electrónico del 27 de noviembre del 2018, el señor Jose Luis Vega Ruedas envió la respuesta a que hizo referencia la ESAP con anterioridad; sin embargo, una vez estudiada la misma, encuentra el despacho que la misma no contesta de fondo la petición del accionante puesto que las respuestas son genéricas y no hacen referencia al asunto concreto de cada numeral.

En consecuencia esta instancia, **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Subdirectora General de la ESAP, Claudia Inés Ramírez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.465.970, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a Claudia Inés Ramírez Méndez, Subdirectora General de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer

y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** al señor JOSE LUIS VEGA RUEDAS el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 154
de Hoy 30 NOV 2018
El Secretario: GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00452-00
ACCIONANTE	CAPITOLINO LEGRO OLIVEROS - EMPRESA COMUNITARIA GUACHARACAS
ACCIONADOS	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, señor CAPITOLINO LEGRO OLIVEROS, presentó impugnación a través de memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el día veintiséis (26) de noviembre de la presente anualidad (fls.376-386), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data de dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (fls.354-362), la cual fue notificada personalmente el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) folio 368.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado es procedente y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor CAPITOLINO LEGRO OLIVEROS en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela que data de dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES República de Colombia
JUEZ Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA CIRCUITO JUDICIAL

DGCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 154
de Hoy 30-NOV-2018
El Secretario: CE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00509-00
ACCIONANTE:	ALVARO ALFONSO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **ALVARO ALFONSO JIMÉNEZ VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.425.606, en nombre propio, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición, mínimo vital e igualdad.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **ALVARO ALFONSO JIMÉNEZ VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.425.606, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, doctor Alejandro Quintero Romero, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrante a folios 3 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se encuentra en el Estado No. 15A
de Hoy 30 - NOV - 2018
El Secretario: GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00505-00
ACCIONANTE:	GLORIA LUCÍA MATEUS LOAIZA
APODERADA:	ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO
ACCIONADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **GLORIA LUCÍA MATEUS LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.237.332, a través de apoderada, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.848.705 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 275.756 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante señora **GLORIA LUCÍA MATEUS LOAIZA**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la apoderada de la señora **GLORIA LUCÍA MATEUS LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.237.332, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca – Doctor Rubén Darío Mejía Alfaro**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 8-17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 154
de hoy 30 - NOV - 2018

El Secretario: CE